



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A
CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11001 03 25 000 2017 00225 00 (1238–2017)
Actor: JAIME IGUARÁN SÁNCHEZ
Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LEY 1437/2011

Se decide el impedimento manifestado por el Consejero de Estado William Hernández Gómez dentro del asunto de la referencia.

Antecedentes:

El Consejero William Hernández Gómez manifestó encontrarse impedido para conocer del presente asunto, por estar incurso en la causal consagrada en los numerales 1 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, en razón a que:

«Lo anterior, debido a que las pretensiones de la demanda consisten en declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos: -Resolución 040 de 2015 Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la Convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de los Procuradores Judiciales, - Convocatoria 006 del 23 de enero de 2015 Por medio del cual se ofertan 208 empleos correspondientes a las Procuradurías Judiciales II asignadas a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, -Decreto 3268 de 8 de agosto de 2016 Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad y, -Acta de Posesión del Dr. Henry de Jesús Ortiz Moncada, en el cargo de Procurador Judicial II en la Procuraduría 157 Judicial II Administrativa de Armenia.

El impedimento se sustenta en primer lugar, en atención a que tengo amistad íntima con el Dr. Herney de Jesús Ortiz Moncada. Además formó parte de mi Despacho en el Consejo de Estado en calidad de Magistrado Auxiliar.

En Segundo lugar, me surge interés indirecto en la decisión del presente asunto, puesto que mi hija Natalia Hernández Gómez participó en la Convocatoria del proceso de selección para proveer cargos de carrera de empleados de la entidad demandada sobre la cual recaen las pretensiones de nulidad que se discuten en el presente asunto.» (f. 70 y 70 vuelto).

Para resolver se considera:

El artículo 141 del Código General del proceso en su numeral 1 establece como causal de recusación:

«Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.»

A su turno numeral 9 del precitado artículo consagra como causal de recusación:

«Existir enemistad grave o **amistad íntima entre el juez y alguna de las partes**, su representante o apoderado.» (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta que los doctores William Hernández Gómez y Herney de Jesús Ortiz Moncada tienen una amistad íntima, el suscrito magistrado encuentra fundado este impedimento y por lo tanto el Dr. William Hernández Gómez deberá ser separado del conocimiento del presente asunto.

En consecuencia la Sala de Decisión.

Resuelve:

Aceptar el impedimento manifestado por el Consejero de William Hernández Gómez y declararlo separado del conocimiento de este proceso.

Se tiene además, que en el proceso de la referencia se había aceptado impedimento al magistrado Rafael Francisco Suárez Vargas (ff 74 a 75), por

lo tanto, es necesario que por Secretaría de la Sección Segunda se proceda a sortear los conjuces que habrán de reemplazarlos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia fue considerada y aprobada por la Sala de Decisión en sesión celebrada en la fecha.



GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ
Consejero Ponente

